



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Expediente con radicación N° 50001 3105 001 2020 00206 00

Villavicencio, veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2020)

De conformidad con el artículo 12 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, subrogado por la Ley 11 de 1984, art. 25 y modificado por la Ley 712 de 2001 y 1395 de 2010, artículo 46, por el cual se establecen las reglas de competencia por razón de la cuantía, se tiene que *“los jueces laborales del circuito conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía (no) exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente, y en primera instancia de todos los demás procesos. ... Los jueces municipales de pequeñas causas y competencia múltiple, donde existen, conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía no exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente. “.*

De donde salta a la vista que la presente demanda ejecutiva de la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S. A. contra Nueva Empresa Maquinaria S. A. S., no es de competencia de este Juzgado, sino del Juzgado Municipal de Pequeñas Laborales, en única instancia, con sede en Villavicencio, en razón a que el asunto al momento de la presentación de la demanda el valor de las pretensiones asciende a \$6.912.653, que no excede del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente (\$17.556.060).



En ese orden de ideas, por competencia se ordena enviar al Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de esta ciudad, para lo cual, se remite la actuación a la Oficina Judicial de Villavicencio, para que se efectúe la correspondiente radicación al citado Despacho Judicial.

Notifíquese y cúmplase,

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTA

Juez.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el 26 de agosto de 2020, por anotación en estado electrónico Nº 18 Covid. Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario